

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de septiembre de 2008.–El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luís Martín Gallego

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A EMPRESAS PRIVADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AHORRO ENERGÉTICO Y REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE CO2

1. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

1.1. Nombre/Denominación:

1.2. C.I.F.:

1.3. Domicilio Social:

1.4. Teléfono:

2. DATOS REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

2.1. Nombre:

2.2. D.N.I.:

2.3. Domicilio:

2.4. Localidad/Código Postal:

2.5. Teléfono/Fax/E-mail:

3. RESUMEN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN (máximo dos párrafos)

4. CUANTÍA SOLICITADA (máximo 50.000,00 euros)

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

A) Documentación relativa a la empresa:

Código de Identificación Fiscal del solicitante:

DNI de quien actúe como representante legal:

Copia de la escritura de constitución de la empresa debidamente registrada o estatutos:

Poder de representación otorgado a favor del solicitante de la subvención:

Breve descripción de la actividad principal de la empresa y determinación del CNAE:

Declaración de las cuantías de las subvenciones solicitadas u otorgadas por otros Entes, para la misma instalación, especificando las que tengan consideración de mínimos:

Declaración de no hallarse incurso en procedimiento de reintegro o sancionador:

Declaración si ha sido sancionada por faltas graves y muy graves de la legislación medioambiental, de haber ejecutado las medidas correctoras y satisfecho la sanción:

Licencia Municipal de Actividad o, en su caso, licencia de apertura del centro productivo o en su defecto certificado emitido por el Ayuntamiento en el que se indique la licencia de que dispone la empresa para dicho centro: 0

Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva:

Fotocopia de documento bancario o ficha de tercero:

B) Documentación relativa a las actuaciones objeto de subvención:

Memoria descriptiva conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden:

En..., a... de... de 2008

El/ La representante legal de la empresa solicitante.

Fdo.:...

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II

PREVISIÓN DE GASTOS

ORGANIZACIÓN SOLICITANTE

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

PREVISIÓN DE GASTOS	
CONCEPTO	IMPORTE EUROS

PREVISIÓN DE LA INVERSIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Subvención que se solicita	
Fondos propios	
Otros ingresos	
TOTAL INGRESOS	

Se acompaña:

- facturas pro forma de los gastos
- tres ofertas de proveedores diferentes indicando la elegida y la justificación de esta decisión en caso de no ser la propuesta más económica

En..... a..... de..... de 2008.

El/ La Representante Legal de la empresa solicitante.

Fdo.:.....

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

08/12278

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación de la Propuesta de Resolución definitiva de la Orden MED/27/2007, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de restauración y rehabilitación ambiental de los espacios degradados realizadas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los años 2008 y 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Orden referida, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria la Propuesta de Resolución Definitiva de 29 de agosto:

“Visto el expediente de la Orden MED 27/2007, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de restauración y rehabilitación ambiental de los espacios degradados realizadas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los años 2008 y 2009.

Vistos los criterios de valoración previstos en el artículo 7 de la Orden, que se transcriben a continuación:

“Para la concesión y adjudicación se valorarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

La solicitud presentada podrá valorarse con un máximo de 10 puntos. Se excluirán de la selección las solicitudes que no obtengan un mínimo de 7 puntos.

A) Carácter innovador del proyecto o actuación: Hasta 2 puntos.

B) Urgencia y necesidad de la actuación: Hasta 2 puntos.

C) Repercusión ambiental de la actuación: Hasta 1 punto

D) Definición de objetivos medioambientales: Hasta 1 punto

E) Repercusión o interés social del proyecto: Hasta 1 punto.

F) Viabilidad técnica de las soluciones planteadas, entendiéndose como tales aquéllas que acrediten la imposi-

bilidad real de retorno del espacio a su estado de degradación ambiental actual: Hasta 1 punto.

G) Adecuación de recursos empleados en función de los objetivos de la propuesta: Hasta 1 punto.

H) Valoración coste económico/beneficio ambiental: Hasta 1 punto.

Vistas las resoluciones de desistimiento dictadas de los expedientes número 12 (Ayuntamiento de Piélagos), 15 (Junta Vecinal de Mioño), 22 (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo), 31 (Ayuntamiento Hermandad Campoó de Suso), 36 (Ayuntamiento de Valdeolea), 37 (Ayuntamiento de Campoó de Enmedio), 41 (Junta Vecinal de Santillán), 43 (Junta Vecinal de la Puente del Valle), 44 (Junta Vecinal de Baró), 56 (Ayuntamiento de Cabezón de la Sal), 62 (Concejo abierto de Villanueva de las Rozas), 63 (Mancomunidad de servicios Miengo-Polanco), 64 (Ayuntamiento de Colindres), 78 (Ayuntamiento de Ruento), 81 (Ayuntamiento de Comillas), 84 (Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna), 85 (Ayuntamiento De Udías) y 88 (Concejo abierto de Argüeso).

Vistos los informes elaborados por el Comité de Valoración previsto en el artículo 8.3 de la citada Orden, el Director General de Medio Ambiente, como titular del órgano instructor del procedimiento, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

1º.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por la Junta Vecinal de Islares:

"(...) el T.S. señala, como criterio decisivo y determinante, la especificidad de la norma reguladora del procedimiento en cuestión, que en el presente caso, se corresponde con el artículo 5 de la Orden de convocatoria (...) exigiendo expresamente la necesidad de que para que una solicitud (...) tenga la eficacia temporal de la fecha y momento de su presentación en una oficina de correos, el que se presente en sobre abierto y se estampen en el original de la solicitud dichos datos. (...).

No se trata, pues, de que pueda acreditarse por otros medios de prueba admisibles en derecho el determinar si efectivamente se presentó una solicitud en la fecha en que se envió un sobre cerrado por correo certificado, ni de trasladar a la Administración la carga de probar qué otro documento pudo recibirse en dicho sobre (...). Se trata de una exigencia específica (...) sobre la forma y requisitos de presentación de solicitudes que por la importancia de la determinación del momento de presentación de la solicitud está acompañada de una previsión expresa de tales formalidades (...).

Por todo lo expuesto, (...) considerar que la presentación de la solicitud (...) como fecha válida de presentación de la misma, la constatada en el Registro de entrada de esta Consejería el día 20 de febrero de 2008, lo cual implica que la solicitud de la entidad local interesada adolece de extemporaneidad."

2º.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Santander:

"(...) es preciso explicar que, si bien los criterios de valoración están, en efecto, reglados y previstos en el artículo 7 de la Orden MED/27/2007, su concreción en cada uno de los proyectos presentados permite una cierta discrecionalidad a los miembros del Comité de Valoración conforme se prevé en el artículo 8 de la convocatoria.

Es, precisamente, en el informe concluyente del Comité de Valoración antedicho, así como, en la restante documentación integrante del expediente, donde se acredita de modo exhaustivo la razonabilidad de lo dispuesto en la propuesta de resolución provisional de modo sucinto. Todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, está a disposición de cualquier particular que ostente la condición de interesado en la presente Orden, al objeto, en su caso, de conocer los proyectos concretos presentados y obtener la perspectiva comparativa necesaria para poder desvirtuar las valoraciones realizadas.

Huelga recordar al respecto, que tales criterios valorativos serán incorporados a la propuesta de resolución definitiva, así como, a la resolución que ponga fin al procedimiento,(...)"

3º.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Rasines:

"(...) la Real Academia de Lengua Española, en su definición de sendero, tras la remisión a la de senda, establece como una de sus posibles acepciones la de carril, sin distinguir entre el tipo de pavimentación o uso posterior del mismo.

Así mismo, se hace constar que todas las partidas presentadas en el presupuesto se corresponden con actuaciones relativas a la rehabilitación de un sendero ya existente.

Por lo tanto, la actuación propuesta por el Ayuntamiento de Rasines se considera como no subvencionable en virtud de lo establecido en el artículo 3.5 de la Orden MED/27/2007, de 26 de diciembre, publicada en el BOC de 8 de julio de 2008."

4º.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Peñarrubia:

"(...)Visto el objeto y las actuaciones susceptibles de subvención, respecto al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Peñarrubia, resulta que, (...) el análisis de su contenido evidencia que la rehabilitación del entorno en el que se realiza la actuación proyectada no es ambiental sino eminentemente urbanística. (...) Así lo pone de manifiesto el punto 4. de la Memoria, relativo a la descripción de las obras, resultando ejemplificativos los siguientes párrafos:

"En el entorno de la Iglesia se realizará una nueva pavimentación (...) prolongación paseo peatonal (...) La bolera se recuperará realizando una grada perimetral(...)"

Resulta evidente pues, que (...) la actuación para la que se solicita subvención carece de interés medio ambiental y que en ningún caso favorece la mejora de las condiciones naturales, siendo por el contrario una actuación que constriñe aún más el cauce del río, no permitiéndole mantener sus funciones ecológicas (...)"

5º.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Campoó de Enmedio:

"(...) Se considera que todo proyecto de restauración ambiental de un cauce fluvial debe incorporar un análisis de las condiciones ambientales iniciales de dicho sistema que permita determinar con rigurosidad no sólo los problemas de los que adolece dicho sistema, sino también la mejor solución viable a los mismos.

En este caso, el solicitante, ante el requerimiento del diagnóstico ambiental de la problemática y solución a adoptar con justificación de propuestas, vuelve a presentar una información no válida para este requerimiento. Bajo este epígrafe el solicitante reincide en una documentación que únicamente indica el estado de la zona, pero no la causa de la problemática ni la justificación de la solución aportada, siendo por lo tanto imposible discernir si la solución propuesta finaliza con el problema identificado o genera uno nuevo.

Bajo el epígrafe del apartado 3.4 Justificación ambiental de la idoneidad de la propuesta, el solicitante presenta una serie de intenciones tendentes a las buenas prácticas ambientales durante y tras la ejecución de la obra (...) no tratándose en ningún caso de una justificación ambiental de la idoneidad de la propuesta realizada"

Por otra parte, en la memoria presentada se menciona la intención de retirar una pequeña escollera existente, así como una serie de obstáculos hidráulicos en el arroyo objeto de actuación. Todas estas actuaciones tendrían lugar dentro de un núcleo urbano con lo que se hace imprescindible la justificación de la justificación hidráulica que garantice la seguridad de bienes y personas. La justificación hidráulica se entiende imprescindible dentro de la

justificación de las soluciones propuestas por lo que se realizó requerimiento expreso con objeto de clarificar al solicitante su necesidad”.

(...) se comprueba que son aspectos técnicos los identificados como causa de la calificación de la subsanación como incompleta (...)

6º.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Liérganes:

“(...) la causa por la que se inadmite el proyecto (...) es la prevista en el artículo 3.5, en la que se singulariza explícitamente que “No se subvencionarán a través de la presente Orden la restauración o rehabilitación de senderos”.

(...) Se excluyen los senderos. La razón por la que se identifica el trayecto a rehabilitar como tal se fundamenta en los siguientes aspectos:

(...) en diferentes referencias literales contenidas en el Proyecto presentado que confirman que éste se subsume en el supuesto de exclusión contemplado en el punto 3.5 de la presente Orden. En la Memoria apartado “Programa de mantenimiento y conservación” se relaciona la actuación propuesta con una “red integral de senderos y caminos peatonales destinados al uso público”. “En el presupuesto: Limpieza y desbroce de la senda y anexos (...) limpieza final de las obras y muro de piedra existente en los márgenes de la senda (...)”. Del anexo fotográfico: El uso actual de la senda está colmatado en casi todo su recorrido. (...)”.

Las actuaciones descritas se emplazan físicamente en un trazado existente.

7º.- INADMITIR en virtud del artículo 5.1 de la Orden reguladora la siguiente solicitud:

Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	PROYECTO
27/2008-0048	J.V. DE ISLARES	REHABILITACIÓN DE LA FUENTE DE MORTURUELO

8º.- INADMITIR las solicitudes que se relacionan a continuación por no ajustarse al objeto de la convocatoria de la subvención o no constituir una inversión subvencionable según lo dispuesto en los artículos 2.1, 3.1 y 3.5 de la orden reguladora, así como establecido en los artículos 100.c), 128.5, 143.3 y 156.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

Nº EXPTE	SOLICITANTE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
27/2008-0002	AYTO CABEZÓN DE LIÉBANA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0003	J.V. DE CERVATOS	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0004	AYTO DE SARO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 3.5
27/2008-0005	AYTO DE MIERA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0006	AYTO DE CAMPOO DE YUSO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.5
27/2008-0007	AYTO.. CAMALENO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0009	AYTO SANTOÑA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0011	AYTO. RASINES	NO SUBVENCIONABLE S/ART 3.5
27/2008-0014	AYTO. PESAGUERO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0016	AYTO. RIOTUERTO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0017	AYTO PEÑARRUBIA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0019	AYTO PENAGOS	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0025	AYTO SANTILLANA DEL MAR	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0026	J.V SOBREPENA DE EBRO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0027	AYTO SOLORZANO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0028	AYTO RIONANASA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0034	AYTO POLANCO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0035	AYTO VILLACARRIEDO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0040	J.V ONTÓN	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0042	AYTO. REOCÍN	NO SUBVENCIONABLE S/ART 100.C, 128.5, 143.3 Y 156.1 DE LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA.
27/2008-0045	J.V. DE BEJES	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0046	J.V. DE MOGROVIEJO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0049	AYTO RUESGA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0051	AYTO RAMALES DE LA VICTORIA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0052	AYTO VALDEPRADO DEL RÍO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0053	AYTO. LAREDO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0054	AYTO. POLACIONES	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0055	AYTO. REINOSA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0058	AYTO. LOS TOJOS	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0059	AYTO. LIÉRGANES	NO SUBVENCIONABLE S/ART 3.5

27/2008-0065	AYTO. HERMANADAD CAMPOO DE SUSO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 3.5
27/2008-0066	J.V. QUINTILLA DE AN	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0067	AYTO. VEGA DE LIÉBANA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0068	J.V. DE LOMENA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0069	J.V. DE PERROZO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0070	J.V. DE LON	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0071	J.V. DE PENBES	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0072	J.V. DE ESPINAMA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0074	AYTO. CILLORIGO DE LIÉBANA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0076	AYTO. CABUERNIGA	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0082	AYTO. AMPUERO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0083	AYTO. SUANCES	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0086	AYTO. TRESVISO	NO SUBVENCIONABLE S/ART 2.1, 3.1
27/2008-0087	AYTO. ESCALANTE	NO SUBVENCIONABLE S/ART 3.5
27/2008-0089	AYTO. SAN PEDRO DEL ROMERAL	NO SUBVENCIONABLE S/ART 3.5

9º.- Aceptar la RENUNCIA de los siguientes Ayuntamientos:

Nº EXP.	SOLICITANTE	PROYECTO
27/2008-0061	AYTO.LAS ROZAS DE VALDEARROYO	RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL DE ESCOMBRETA DE LA EXPLOTACIÓN DE CARBÓN AL CIELO-ZONA B
27/2008-0075	AYTO. DE GURIEZO	RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL DE BOGAR
27/2008-0080	AYTO. DE ENTRAMBASAGUAS	MEMORIA VALORADA SOBRE LA REGENERACIÓN DE ENCINAR CANTÁBRICO EN EL MONTE VIZMAYA

10º.- OTORGAR la subvención a las siguientes Entidades Locales en base a la puntuación asignada de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la Orden en relación con el artículo 10.5 de la misma:

Nº EXP.	SOLICITANTE	CIF	PROYECTO	PUNTUACIÓN	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE PROPUESTO
27/2008-0024	AYTO. CIEZA	P3902100A	RESTAURACION AMBIENTAL DE VERTEDEROS EN EL MUNICIPIO DE CIEZA	A) 0	199.434,40	199.434,40
				B) 2		
				C) 1		
				D) 1		
				E) 1		
				F) 1		
				G) 1		
				H) 1		
27/2008-0030	AYTO. CORVERA DE TORANZO	P3902600J	RECUPERACION DEL BOSQUE GALERIA DEL ARROYO DEL BALNEARIO	A) 0	179.143,28	173.735,43
				B) 2		
				C) 1		
				D) 1		
				E) 1		
				F) 1		
				G) 1		
				H) 1		
27/2008-0033	AYTO. ASTILLERO	P3900800H	RECUPERACION AMBIENTAL DEL ARROYO LA CANALUCA	A) 0	199.285,40	193.230,20
				B) 2		
				C) 1		
				D) 1		
				E) 1		
				F) 0,75		
				G) 1		
				H) 1		
27/2008-0039	AYTO. CASTRO URDIALES	P3902000C	RECUPERACION MEDIOAMBIENTAL DEL MONTE U.P. FUENTELATEJA Y SAN ANTON	A) 0	200.000,00	190.463,00
				B) 2		
				C) 1		
				D) 1		
				E) 1		
				F) 1		
				G) 1		
				H) 1		
27/2008-0050	J.V. DE FRESNO DEL RÍO	P3900290B	PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL ENTORNO DEL ARROYO MERDERO	A) 0	95.226,00	95.226,00
				B) 2		
				C) 1		
				D) 1		
				E) 1		
				F) 1		
				G) 1		
				H) 1		
27/2008-0060	AYTO. LAS ROZAS DE VALDEARROYO	P3906500H	CLAUSURA SELLADO Y RESTAURACION DE VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS EN EL MUNICIPIO	A) 0	139.682,95	139.682,95
				B) 2		
				C) 1		
				D) 1		
				E) 1		
				F) 1		
				G) 1		
				H) 1		

11º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 10.1 de la Orden de convocatoria se acuerda NO OTORGAR la subvención a las solicitudes que se enumeran a continuación por haberse agotado el crédito disponible de un millón de euros (1.000.000,00 euros) previstos, financiándose la cantidad de setecientos mil euros (700.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 07.03.456B.762.01 de los Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria que corresponda del año 2009.

Nº EXP.	SOLICITANTE	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO	PUNTOS
27/2007-0079	AYTO. SELAYA	RECUPERACION AMBIENTAL DEL RIO PISUEÑA A SU PASO POR EL ESPACIO DEPORTIVO DEL CASTAÑAL	137.972,30	7,00

12º.- Se acuerda excluir por no obtener un mínimo de 7 puntos, tal y como se establece en el artículo 7.1 de la Orden MED 27/2007 las siguientes solicitudes:

Nº EXP.	SOLICITANTE	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO	PUNTAJÓN
27/2008-0001	MANCOMUNIDAD VALLES PASIEGOS	REHABILITACION MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DE LA ESCUELA PÚBLICA DE SAN PEDRO DEL ROMERAL	141.464,31	4,90
27/2008-0008	AYTO. DE CARTES	RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO DEL ARROYO LA MINA	59.667,40	3,05
27/2008-0010	JUNTA VECINAL DE SAMANO	RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DE MONTEALEGRE-LA CUBILLA EN SAMANO*	200.000,00	5,20
27/2008-0013	JUNTA VECINAL DE IGOLLO	RESTAURACIÓN DEL ENTORNO DE LA CUEVA DEL "EL JUJO" EL "BIC" Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PARA CONSERVACIÓN DEL YACIMIENTO	133.500,00	5,90
27/2008-0018	AYTO. ARNUEJO	RESTAURACION PAISAJÍSTICA Y ACCESO Y APARCAMIENTO DE LA PLAYA DE LA ARENA EN ISLA	200.000,00	5,90
27/2008-0020	JUNTA VECINAL DE OREJO	RECUPERACION MEDIOAMBIENTAL Y AREA RECREATIVA DEL ROBLEDAL DE OREJO	136.530,08	3,90
27/2008-0021	AYTO. RIBAMONTAN AL MONTE	RESTAURACION Y RECUPERACION DE LAS FORMACIONES VEGETALES DEL MONTE LLUSA COMO OBSERVATORIO VIVO DEL PAISAJE DE CANTABRIA	198.569,02	6,50
27/2008-0023	AYTO .CASTAÑEDA	RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ENTORNO DEL ARROYO MARDIRO, EN SOCIOBIO	186.068,50	3,40
27/2008-0029	AYTO. CAMARGO	RECUPERACION AMBIENTAL Y ADAPTACIÓN AL USO PÚBLICO DEL ENCINAR Y LA CANTERA DE BILBAO EN ESCOBEDO	56.685,83	4,75

Nº EXP.	SOLICITANTE	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO	PUNTAJÓN
27/2008-0032	AYTO. VEGA DE PAS	RECUPERACIÓN DE ESPACIO PARA PARQUE PÚBLICO DE VEGACEREZO	189.686,00	3,60
27/2008-0038	AYTO. SANTA CRUZ DE BEZANA	ACONDICIONAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL ARROYO OTERO	200.000,00	5,00
27/2008-0047	AYTO. ALFOZ DE LLOREDO	RESTAURACION AMBIENTAL DEL ENTORNO DE LA CUEVA DE LAS AGUAS	200.000,00	3,10
27/2008-0057	AYTO. VALDERRREDIBLE	RECUPERACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE UNA ESCOMBRERA EN VILLANUEVA DE LA NIA	126.702,92	5,70
27/2008-0073	AYTO. SAN ROQUE DE RIOMIERA	RESTAURACION DE TALUDES EN LA CONCHA	41.976,28	6,00
27/2008-0077	AYTO. SANTANDER	RECUPERACION, REFORESTACION DE FINCA LOS CASTROS EN LA CAMPINA COSTERA DE SAN ROMAN	175.000,00	4,95

13º.- Disponer un gasto de carácter plurianual de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (991.771,98 euros), de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2008 694.240,38 euros 07.03.456B.762.01
 Anualidad 2009 297.531,60 euros.

14º.- Liberar un crédito plurianual de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (8.228,02 euros) correspondiente a la baja del importe autorizado conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2008 5.759,62 euros..... 07.03.456B.762.01
 Anualidad 2009 2.468,40 euros

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso la resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 11 de septiembre de 2008.—El secretario general, Julio G. García Caloca.